

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Dieciséis de Dos Mil Veinte

Radicación: 012 – 2013 – 00302 – 00.  
Demandante: MARIA TERESA VANEGAS MEJIA  
Demandado: CLAUDIA PATRICIA MORENO GELVES

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud elevada por el Dr. PEDRO AANTONIO PEÑA PAEZ, mediante la que solicita se acumule el proceso conforme lo normado en el artículo 463 del C. G. del P.

Expone el memorialista en su escrito:

*“PEDRO ANTONIO PEÑA PAEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, atentamente presento a usted demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de CLAUDIA PATRICIA MORENO, identificad con C.C. No.40.398.902, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se acumule en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo normado por el artículo 463 del Código General del Proceso, de acuerdo a las siguientes:*

(...)

**CONSIDERACIONES:**

En primer lugar, tenemos norma el artículo 463 del C. G. del P.:

*“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas: (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

*1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.*

*2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código”.*

Conforme a lo establecido en la norma en comento y cumplidos los requisitos que esta consagra,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACUMULAR la demanda Ejecutiva Singular adelantada por PEDRO ANTONIO PEÑA PAEZ contra CLAUDIA PATRICIA MORENO.

**SEGUNDO:** Librese mandamiento Ejecutivo a favor de PEDRO ANTONIO PEÑA PAEZ contra CLAUDIA PATRICIA MORENO, por las siguientes sumas de dinero.

a. Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000.00) por concepto de Capital contenido en la letra de cambio.

b. Por los intereses moratorios que legalmente corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el Ocho de Abril de Dos Mil Diecinueve (08-04-19) y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**TERCERO:** El presente proveído se notifica por estado conforme al art. 463 del C. G. del P., en su numeral 1°.

Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

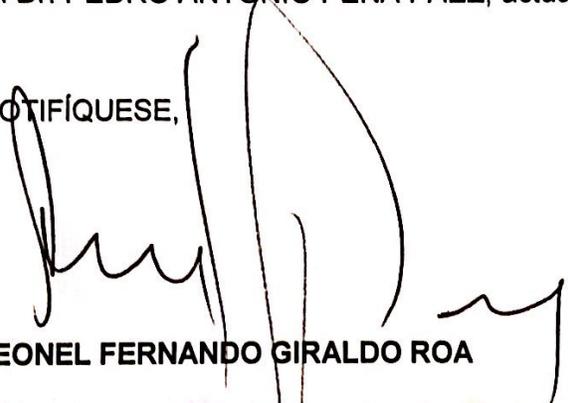
**CUARTO:** SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a quienes tengan créditos a cargo del deudor, para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes, a la expiración del emplazamiento, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P.

Este emplazamiento se hará en la forma establecida en el Artículo 108 del C. G. del Proceso, modificado parcialmente por el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2020.

El Dr. PEDRO ANTONIO PEÑA PAEZ, actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No.074 fijado en la secretaría del juzgado hoy Diciembre 18 de 2020 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA**